

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 309.

Por el juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta capital se sigue causa criminal contra Francisco Navarro, reo ausente por herida causada á Diego Martin. Los Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del espresado Sr. Juez. Córdoba 29 de Marzo de 1841.--P. E. S. G. P. en visita, Rafael Raboso.

Señas de Francisco Navarro.

Hijo de José y de Josefa Molinera, vecino de esta ciudad, de edad de unos diez y siete años, estatura mediana, algo grueso, buen color, pelo castaño claro y ojos pardos.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 298.

El Sr. Director General de Aduanas y Resguardos, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente.

La Regencia Provisional del Reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo espuesto por esa Direccion en 30 de Julio último dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de Comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las Aduanas los generos de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo espuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos Aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestión sobre admitir ó prohibir los generos de algodón y mezclas, se despachen los que se presenten en las Aduanas hasta la aprobacion de los Aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, tercio y de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciendose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de Marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden

de la misma Regencia lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviendose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden. --Ratael Gimenez Frontin."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cordoba 26 de Marzo de 1841.--Ramon Barbaza.

Circular núm. 305.

El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta provincia con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

»Paso á manos de V. S. la adjunta nota de los pueblos de esta provincia que no han cumplido á esta fecha con la remision del testimonio que se les reclamó por V. S. en su circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletin n. 18, del precio medio que tuvieron los granos y caldos en sus respectivos distritos en todo el año pasado de 1840, á fin de que V. S. se sirva recordarles el cumplimiento de dicha orden bajo las mas serias prevecciones."

Lo que traslado á VV. para que cumplan inmediatamente y sin dar lugar á nuevo aviso, con el envio de las espresadas relaciones.--Ramon Barbaza.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales que á continuacion se espresan.

Nota de los pueblos que no han cumplido con la orden circular de esta Intendencia de 9 de Febrero último.

Córdoba.	Guadalcazar.
Baena.	Hornachuelos.
Belalcázar.	Montoro.
Cabra.	Montalvan.
Carpio.	Priego.
Cañete.	Posadas.
Conquista.	Rambla.
Espejo.	Rute.
Encinas Reales.	Santa Eñla.
Espiel.	Torrecampo.
Fuente Obejuna.	Torremilano.
Fuente la Lancha.	Trassierra.

Villafranca. Iznajar.
Villanueva de Córdoba. Zuheros.
Villanueva del Duque.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 310.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

»El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. --Por orden de la Regencia que me comunicó el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 de Diciembre último, se me previene entre otras cosas lo siguiente. ---No habiendo sido suficientes ni las repetidas gestiones de la Seccion Central ni las disposiciones de esa Intendencia general á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le competen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos; por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierto de cuentas, las rindan en un termino prudencial é improrrogable que fijará V. E. de acuerdo con la Intervencion general: incurridos los primeros, si no lo verificasen, en la suspension de empleo y sueldo si son de nombramientos Reales y si eventuales, en su separacion hasta acreditar la total solvencia; y respecto á las Corporaciones y pueblos, se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inversion de los fondos de la Nacion; siendo estensiva esta pena á los empleados de Real nombramiento y eventuales, ademas de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del gobierno; cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciendose en estos periódicos el llamamiento de los sujetos ó Corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento á medida que la Seccion Central la necesite. --De conformidad con el dictamen de la Intervencion general dado en 16 de Febrero, he fijado el termino improrrogable de dos meses, pasado el cual se procederá contra los remisos, aplicandoles la suspen-

sion y demas que se previene.--Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de los individuos, Corporaciones, y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los Boletines oficiales el oportuno llamamiento para que no se alegue ignorancia. El aviso de la Gaceta se verificará por esta Intendencia general.--Deme V. S. aviso del recibo de esta circular.--Lo que inserto á V. para que bajo la mas estrecha responsabilidad y dentro del termino que se marca me remita relaciones de todos los que estén en descubierto en rendicion de cuentas."

Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletin para que las personas y Corporaciones que hayan manejado intereses de la Hacienda militar y tengan aun pendientes sus cuentas con la misma las solventen en el término que previene la anterior superior disposicion bajo la suspension y demas con que á los morosos conmina. Córdoba 23 de Marzo de 1847. = Antonio Navarro.

Comision Provincial de instruccion primaria.

Circular núm. 299.

En el Boletin oficial de 2 de Febrero último se insertó una circular dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia en la que se les prevenia procedieran inmediatamente á la reinstalacion de las comisiones locales arreglandose á lo mandado en la ley de 21 de Julio de 1838, dando cuenta de haberse verificado expresando los nombres de los individuos de la comision.

Unos pocos pueblos han cumplido con aquella prevención, pero faltan aun muchos que por olvido ó por otras causas han dejado de hacerlo.

La Direccion general de Estudios insta porque se le remitan estas noticias, y mal podrá hacerlo esta Comision provincial si para ello no reúne los datos necesarios.

A su consecuencia ha resuelto se recuerde á V. S. este servicio; esperando de su celo, que á la mayor brevedad dará cuenta de quedar instalada en ese pueblo la comision local y de los individuos que la componen. De acuerdo de la Comision lo digo á V. S.

para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 23 de Marzo de 1847. = Angel Izuardi: Presidente. = Francisco Fernandez, Vocal Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 306.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de este partido de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Gabriel Prieto, natural y vecino de esta ciudad á la collacion de San Pedro, calle Puerta Nueva, de estado casado, de oficio sombrerero, para que en el termino de nueve dias se presente por dicho juzgado primero y por ante el infrascripto Escribano ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue de oficio sobre malos tratamientos á su muger y falta de respeto al Alcalde de Barrio D. Acisclo Correa. Lo que cumpla bajo apercibimiento que de lo contrario procederé á lo que corresponda, y se entenderá el sustanciado en los estrados de esta Audiencia, parando al nominado el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno --Manuel Martinez y Diaz.--Por mandado de su Señoria, Diego Carrion y Gonzalez.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 292.

No habiendo podido ser hallado por los Dependientes del Juzgado el dueño de una yegua perdida que fué depositada por D. Francisco Rodriguez, Alcalde de barrio del distrito de la Merced, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia con expresion de las señas que á continuacion se designan, á efecto de que sea recobrada por la persona que acredite legitimamente su propiedad. Córdoba 24 de Marzo de 1847. -- Carlos Ramirez Arellano.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzadas raya á 7 cuartas,

castaña, lucera, armifiada, calzada de los pies, herrada con una J y C.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 300.

D. José Benítez, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de orden de la Es-cma. Diputación Provincial se sacan á la subasta para en venta Real á metálico, cuatro suertes de á fanega de tierra de la dehesa de estos propios, y sitio del llano del Anca del mismo termino; las cuales se hallan apreciadas la primera en 5460 rs., la segunda en 5400 rs., la tercera en 6000 rs. y la cuarta en 5400 rs.: tienen señalado cada una 21 horas de agua para su riego en la semana, verificandose su único remate en estas casas capitulares el dia 18 de Abril procsimo desde las diez á las doce de su mañana; los que quieran interesarse en esta subasta presentarán sus proposiciones en la secretaria de Ayuntamiento donde se les admitirán, siendo arregladas, y se les instruirá al mismo tiempo de las condiciones y demas noticias que deseen adquirir, no admitiendose postura que baje de la tasacion hecha. Carcabuey 12 de Marzo de 1841. — José Benítez. — Francisco de Paula Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 303.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad de Córdoba &c.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos se subasta para arriendo por tres años desde el dia de San Miguel del presente, los terrenos valdíos, á las inmediaciones de la Conejeruela, en este termino, nombrados Nava del Rey, Higueros y Cruz del Pastor, y el Tesorillo, tasados en setecientos rs. anuales, cuyo remate se hará el martes 20 de Abril proximo á las 12 del dia en las casas capitulares, donde podran acudir los licitadores que en el arriendo quierau interesarse. Córdoba 21 de Marzo

de 1841. — Carlos Ramirez Arellano. — Por mandado del Sr. Alcalde 1.º Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 304.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad de Córdoba &c.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones, se reitera la subasta ya publicada de arriendo por tres años del Valdío como de ocho fanegas de tierra para melonares entre el puente de Guadalbarbo, la dehesa de Porrillas, el arrecife, y Guadalquivir, rematado en pujas llanas por 440 rs. de renta anual, y he señalado para el remate segundo, de medio diezmo, y diezmo, el miercoles 14 de Abril proximo, y para el tercero que será el del cuarteo, el lunes 26 del mismo, y ambos á las 12 del dia, en las casas capitulares, donde podrá acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba 26 de Marzo de 1841. — Carlos Ramirez Arellano. — Por mandado del Sr. Alcalde 1.º, Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde primero de Enero del año procsimo de 1842 el cortijo de Luis 3.º situado en el termino de esta ciudad, arreglado su tercio de labor á 72 fanegas de tierra, y correspondiente de por mitad á los Señores Condesa de Cañete y D. Domingo Perez de Guzman, podrá acudir á la casa de este ultimo, Plazuela del Realejo número primero donde concertará el contrato.

OTRO

El que quiera arrendar el cortijo nombrado Fontalba de los Arroyos termino de esta ciudad, cuya cabida es de 310 fanegas de tercio, hagase presente á Don Lazaro Lopez calle Mayor de Santa Marina.

En fin del mes procsimo pasado ha concluido el primer trimestre del Boletín oficial, con este motivo se recuerda á todos los Ayuntamientos de la provincia se sirvan, á primera ocasion, remitir su importe.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Concluye la Nota quinta de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en el número 34.

Carpeta num. 70, presentada en 20 de Marzo de 1837, en Madrid, con un testimonio de subasta y remate de fincas pertenecientes á tres capellanías colativas fundadas en la Iglesia Parroquial de la Villa de Rute, una por Juan Muñoz de Raya, su capital 17833 rs. 12 mrs., otra por Cristóbal Fernandez Curiel, su capital 10000 rs. y la otra por Juan Diaz de Priego, su capital 4058 rs. presentada por D. Miguel Aroca, de Madrid, como apoderado de D. Antonio Gimenez Gutierrez, poseedor de las tres capellanías. Debe acreditar la defunción de D. Andres Roman Berdugo, que poseía en 1808 la del Muñoz de Raya, la de D. Juan Francisco Gomez de Fuentes, que obtenía en dicho año la de Fernandez Curiel, y los sucesores de D. Andres Gomez de Aranda, que había muerto en 1807 de la imposición y entonces se hallaba vacante la de Diaz de Priego, con la legitimación de los respectivos herederos; el D. Antonio Gimenez no justifica mas que la posesión de la capellanía del Cristóbal Fernandez y la herencia de los derechos de su tío D. José Maria Gutierrez, su anterior capellan, debe hacerlo del día en que entró este á poseerla, de la toma de posesión de las otras dos capellanías si la obtiene desde y hasta que día las obtuvieron sus antecesores, sucesores de aquellos; y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 71, presentada en 21 de Marzo de 1837, en Madrid, con un testimonio de subastas y remate de fincas de dos capellanías fundadas en Rute, una por Doña Mariana Fernandez de Cordoba, su capital 4670 rs. y otra por D. Pedro Cordon de la

Cruz, su capital 420 rs. presentada por D. Miguel Aroca, de Madrid, como apoderado de D. José Fernandez Cañete, padre D. Andrés y D. José Fernandez Cañete, poseedor de las dos capellanías. Debe acreditar fe de existencia del D. Andres Fernandez Cañete, que acredite poseer las dos capellanías y la defunción de D. Pedro Mendoza Lemos, su anterior obtentor y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 72, presentada en 21 de Marzo de 1837, en Madrid, con un testimonio de subasta y remate de fincas de dos capellanías fundadas en la Parroquial de la Villa de Rute, una por el Lic. Francisco Gomez Arrabal su capital 26666 rs. 23 mrs. y la otra por Francisco Diaz Ortiz Valverde y Catalina Gimenez su muger, su capital 4400 rs. presentada por D. Miguel Aroca, de Madrid, como apoderado de D. José Fernandez Cañete, como Economo administrador de capellanías vacantes y embargadas de Rute. Debe acreditar el secuestro de estas dos capellanías, desde cuando, y si continúan en tal estado, ó se hallan provistas, en cuyo caso la toma de posesión y la defunción ó renuncia de D. Francisco Antonio Herrero, que poseía la primera en 1808 y D. Miguel Cristóbal Montes, la segunda en 1809.

Carpeta num. 72 presentada en 2 de Mayo de 1824 con un testimonio de la Cabeza de la escritura original de imposición num. 33500 de 11704 rs. de capital perteneciente á la capellanía que en Lucena, fundó Martin Martinez Dominguez, presentado por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Diego Maria Martinez, como heredero de D. Isidoro Martin Martinez, poseedor que fué

de esta capellania. Debe acreditar la presentacion de la escritura original, ú obligacion de responder de las resultas de su falta, toma de posesion del actual capellan, desde que dia y hasta quando la obtuvieron sus antecesores y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 72, presentada en 3 de Mayo de 1824, con tres testimonios de venta de fincas de tres capellanias colativas fundadas en la Iglesia Parroquial de Rute, dos por el Lic. Francisco Gomez Arrabal, sus capitales 6298 rs. y la otra por Bartolomé Gomez Campana, de 1333 rs. 12 mrs. presentados por D. Baltasar de Mendoza, por D. Juan Feliz Bueno, poseedor de las tres capellanias. Debe acreditar fe de defuncion ó de existencia del Sr. Bueno, si continua obtienendola, y de no toma de posesion del actual capellan y si hubo otros antecesores, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 247, presentada en 28 de Mayo de 1824, con un testimonio de subasta y remate de fincas de la capellania fundada por Mariana Fernandez la Morena, en la Parroquial de la Villa de Aguilar, su capital 2017 rs. presentado por D. Juan de Varo Cordoba, como poseedor. Debe acreditar presentacion de la certificacion del capital que se espidio con el num. 4661 ú obligacion á responder de las resultas de su falta, y los demas extremos que espresa la nota antecedente.

Carpeta num. 471 presentada en 6 de Agosto de 1824, con una certificacion del comisionado de 3010 rs. de capital por venta de fincas perteneciente á la capellania fundada por D. Benito Hurtado, en la Villa de Aguilar, presentada por D. Juan Luis de Cordoba, como poseedor. Debe acreditar la fe de defuncion, ó de su existencia, si continua poseyendola, y de no, toma de posesion del actual capellan y si hubo otros antecesores, quienes los herederos respectivos.

Carpeta num. 427, presentada en 2 de Agosto de 1824, con un testimonio de subasta y remate de fincas pertenecientes las seis septimas partes á la capellania colativa fundada en la Parroquial de la Villa de Hornachuelos, por Maria Ramirez, y la otra septima parte á la fundada en dicha Iglesia por Juan Osea Ceron, su capital 3120 rs. vn. presentada por D. Joaquin Rafael Gaytan, como poseedor de la capellania de Doña Mariana Ramirez. Debe acreditar las fincas vendidas

y su capital resulta corresponden á las dos capellanias, Gaytan no prueba poseer mas que la de Ramirez, falta que lo haga de quien lo sea de la del Osea Ceron, que la obtenia en 1808, D. Isidro Borrego, vecino de la Villa de las Posadas, á Gaytan se le espidio en 2 de Junio de 1821 con el num. 8854 una certificacion de la Contaduria de Consolidacion de 9620 rs. de capital compuesto de dos los 3120 y 6500 en favor de la capellania de Osea Ceron, debe presentarla con las demas pruebas que aclaren esta reunion para poder reconocer y liquidar tanto el de los 3120 rs. como el de los 6500 á favor de quien corresponda, al mismo tiempo el poseedor ó poseedores actuales de las dos capellanias desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 424, presentada en 1 de Agosto de 1824, con un testimonio de subasta y venta de fincas de la capellania colativa fundada en Montilla, por Bartolomé Jurado, su capital 4173 rs. presentada por D. José Maria de Luque, por encargo de D. Juan Bautista Castilla, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar fe de existencia del Castilla, ó de su renuncia ó defuncion y en este caso sus herederos y toma de posesion del actual obtentor.

Carpeta num. 409, presentada en 30 de Julio de 1824, con un testimonio de subasta y venta de fincas de la capellania colativa fundada por Martin Ruiz Notario, en Montoro, su capital 8791 rs. 17 mrs. presentado por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Martin de Vacas Morales, como poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesion del actual obtentor, desde que dia y hasta quando lo fueron sus antecesores desde 16 de Agosto de 1807 en que se impuso este capital y la poseia D. Manuel de Vacas Notario, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 275, presentada en 30 de Julio de 1824, con un testimonio de subasta y venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa fundada en Montoro, por D. Bartolomé Gonzalez Marin, su capital 500 rs. presentado por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Martin de Vacas Morales, como poseedor de esta capellania. Debe acreditar los mismos documentos justificativos que se piden en la nota anterior

Madrid 2 de Marzo de 1841.—Gaytan.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Nota sexta de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, las cuales habiendo sido presentadas á liquidación, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuación para que llegué á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta núm. 194, presentada en 4 de Mayo de 1824, con dos recibos de los Comisionados, importantes 8536 rs vn. de capital perteneciente á la capellania que en la Parroquia de la Villa de Fernannuñez, fundó Alonso Lopez Jaen, presentados por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Mariano Antunez, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la clase de capellania que es, toma de posesion del actual obtentor, desde que dia y hasta cuando lo fueron sus antecesores, y sus herederos.

Carpeta núm. 157, presentada en 3 de Mayo de 1824, con un testimonio de subasta y venta de fincas de la capellania colativa fundada por D. Pedro Gordon de la Cruz, en la Parroquia de la Villa de Rute, presentado por D. Rafael de Velazco Caballero, por encargo de D. José Arjona, como poseedor de esta capellania. Debe acreditar fe de existencia del D. José Arjona, ó de su defuncion ó renuncia, y en este caso; quienes son sus herederos y la toma de posesion de quien la obtenga en el dia, si fuese otro que aquel.

Carpeta núm. 137, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una certificacion del Comisionado y un testimonio de subasta importantes 18340 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en la Parroquia de S. Mateo de Lucena, por Doña Catalina Galindo, viuda de Antonio Hurtado del Valle, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Francisco Arjona, poseedor de esta capellania. Debe acreditar de que clase es esta capellania, la presentacion de la escritura original del capital relativo al testimonio importante 19249 rs. 23 mrs. que se otorgó con el núm. 28517 ú obligacion de responder á las resultas de su faltas, toma de posesion por el actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes sus herederos.

Carpeta núm. 137, presentada en 21 de Julio de 1824, con dos testimonios de escrituras de redencion de dos censos impor-

tales 2894 rs. 4 mrs. y su capital 3266 rs. y 372 rs. 4 mrs, perteneciente á la fabrica de la Iglesia Parroquial de S. Mateo de la Ciudad de Lucena, presentados por D. Rafael de Vega, por encargo de D. José Maria de Insásté, como mayordomo administrador de la Fabrica de la referida Iglesia. Debe acreditar presentacion de la escritura original que se otorgó del capital 2894 rs. 4 mrs. con el núm. 29049 ú obligacion á responder de las resultas de su falta.

Carpeta núm. 478, presentada en 6 de Agosto de 1824, con una certificacion del Comisionado de la redencion de un censo á favor del Patronato Real de Legos, fundado por Doña Isabel de Ortega, en el convento de Religiosas Benitas y Bernardas, de Ntra. Sra. de la Concepcion de la Ciudad de Cordoba, presentada por D. José Lopez Lozano, apoderado de D. Tomas Lopez de Haro, poseedor del referido Patronato. Debe acreditar fe de existencia del D. Tomas, ó en su defecto la posesion de su sucesor ó sucesores, con la clausula de herederos.

Carpeta núm. 367, presentada en 6 de Julio de 1824, con una certificacion de imposicion del Comisionado por 22003 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la obra pia de Montero, fundada en la Villa de Fuenteovejuna, presentada por D. Miguel Matamoros, por encargo. Debe acreditar en que objetos se invierten las rentas de esta fundacion y la presentacion de la escritura de imposicion del capital otorgada en 24 de Setiembre de 1801, con el núm. 8407 ú obligacion á responder de las resultas de su falta.

Carpeta núm. 109, presentada en 1.º de Mayo de 1824, con un testimonio de subasta y venta de fincas de la capellania laical ó memoria de misas fundada en la Villa de Rute, por Doña Mariana Fernandez de Cordoba, su capital 4670 rs. presentada por D. Rafael Velazco y Caballero, como apoderado de D. Pedro Mendoza y Lemus, poseedor de las referidas capellanias. Debe acreditar la presentacion de la certificacion que se espi-

dió de este capital con el num. 5938 á instancia del Pbro. D. José Maria de Gamiz, fé de existencia del D. Pedro de Mendoza ó en defecto la de defuncion y legitimacion de sus herederos con la toma de posesion del actual obtentor de la capellania.

Carpeta num. 9, presentada en 15 de Julio de 1836, con nueve escrituras de imposicion importantes 202464 rs. 25 mrs. por venta de fincas pertenecientes á la Cofradia de Aoiimas, fundada en la Villa de Puente Genil, presentada por D. J. Noguér, como encargado de su presentacion. Debe acreditar en que objetos se invierten las rentas de este capital segun la fundacion.

Carpeta num. 8, presentada en 16 de Junio de 1836, con dos escrituras de imposicion importantes 64362 rs. de capital por venta de fincas correspondientes á la obra pia y hermandad del Smo. Sacramento fundada en la Parroquial de S. Juan de la Ciudad de Cordoba, presentadas por D. Joaquin Hidalgo de Cardenas, como hermano mayor de la Cofradia. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 7, presentada en 28 de Abril de 1836, con tres escrituras de imposicion que ascienden á 72873 rs. 12 mrs. de capital por venta de fincas de la Cofradia de Arimas de la Villa de Fernannuñez, presentadas por D. Rafael Chaparro y Llorente, encargado de D. Feliz Guesta, como hermano mayor de la Cofradia. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 6, presentada en 15 de Junio de 1836, con dos escrituras de imposicion importantes 8421 rs. de capital por venta de fincas y redencion de un censo, pertenecientes á la Cofradia de Jesus Nazareno, de la Villa de Puente Genil, presentadas por D. J. Noguér, como encargado de su presentacion por el hermano mayor de la Cofradia. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 5, presentada en 15 de Junio de 1836, con una escritura de imposicion de 12160 rs. de capital por venta de fincas de la Cofradia de la Sta. Vera Cruz de la Villa de Montemayor, presentada por D. José de Uruburu, como encargado por el hermano mayor de su presentacion. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 10, presentada en 20 de Diciembre de 1836, con una escritura de imposicion de 11073 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capilla de Beneficiados de la Parroquial de los Stos. Eulogio de la Axerquia de Cordoba, presentada por D. Juan José Olivares, como administrador de la casilla de Beneficiados de la Parroquia de S. Nicolas de Cordoba. Debe acreditar que aplicacion tienen en la Parroquia las rentas de este capital.

Carpeta num. 12, presentada en 20 de Diciembre de 1836, con una escritura de imposicion de 7744 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la memoria que fundó Doña Isabel de Aguilar Jurado, en Montilla, presentada por D. Manuel de Montes, por encargo de D. Bartolomé de Madrid, como poseedor de la referida memoria vinculada. Debe acreditar fé de existencia del poseedor.

Carpeta num. 3, presentada en 13 de Diciembre de 1836, con dos escrituras de imposicion importantes 6849 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á las capellanias fundadas en Montilla, por Doña Maria y Doña Luisa de Algaba y Doña Maria Angulo, presentadas por D. Manuel Montes, por encargo de D. Joaquin Gimenez, como poseedor de ambas capellanias. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 2, presentada en 29 de Diciembre de 1836, con una escritura de imposicion de 11738 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la Parroquial de S. Nicolas de la Villa de la Ciudad de Cordoba por Diego Murillo, presentada por D. Juan José Moreno, por encargo de Doña Rafaela Ruiz, como administradora de su hijo menor D. Mariano Rodriguez, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar hasta que dia la obtuvo D. José de Rojas, que la poseia cuando se impuso este capital en 10 de Enero de 1804 y desde el cual D. Manuel Maria Amorin, antecesor de D. Mariano Rodriguez, y quienes son sus herederos ó acreedores á los renditos devengados en el tiempo de su respectivo obtentor.

Se continuará.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
1 de Abril de 1841.**